

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL EN LA POSGUERRA FRÍA: FACTORES DE CAMBIO Y ELEMENTOS DE PERMANENCIA

Isabel Lirola Delgado*
Universidad de Santiago de Compostela

SUMARIO: 1. La posguerra fría. Cambio y permanencia en la realidad internacional. 2. Intensificación del proceso de globalización e interdependencia. 3. Acentuación de las disparidades económicas y surgimiento de un consenso "imperfecto" en el plano ideológico. 4. Tendencias disgregadoras en torno al Estado. 5. Trascendencia del fenómeno de institucionalización y multiplicación de actores no estatales. 6. A modo de reflexión final: Intereses y valores en la Sociedad Internacional de la posguerra fría. Intereses estatales *versus* valores comunitarios.

Palabras claves: Sociedad Internacional, Posguerra fría, Globalización, Interdependencia, Estado, Actores.

1. La posguerra fría. Cambio y permanencia en la realidad internacional

Si bien es cierto que la Sociedad Internacional ha xperimentado a lo largo del siglo XX toda una serie de cambios y transformaciones en el marco de un complejo proceso de mundialización y universalización (1), más recientemente, las transformaciones como consecuencia de la superación de

* Profesora Titular. Area de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.

(1) Recogiendo la síntesis que realiza TUNKIN, pueden destacarse en relación con estos cambios y transformaciones como principales acontecimientos societarios del siglo XX: la Revolución Socialista de 1917; la Primera Guerra Mundial y la creación de la Sociedad de Naciones; la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas; el colapso del sistema colonial y el proceso de descolonización; la Revolución científica y tecnológica; y la Perestroika y desaparición de la Unión Soviética ("Politics, Law and Force in the Interstate Sytem", *RCADI*, 1989-VII, T.219, Nijhoff, Dordrecht, 1992, pp. 301 y ss.).

la situación de tensión bipolar, nos sitúan ante una (nueva) realidad internacional a la que, -a falta de una expresión mejor-, se ha venido a denominar "Posguerra fría", para indicar que, si bien la "guerra fría" ha acabado, se plantea la cuestión de saber cuanto es en realidad lo que ha cambiado (2).

Este proceso de cambio lleva aparejado, como se ha apuntado, un cierto "desorden" del sistema internacional en la medida en que se trata de una situación de tránsito de un sistema estructurado y conocido a otro que, si bien no va a ser radicalmente distinto, -en la medida en que las raíces de cada nuevo período se encuentran en el anterior-, está sometido a *tendencias contradictorias*, dando por resultado un sistema en mutación que, afirma DEL ARENAL MOYUA, es "mundial o planetario, cerrado espacialmente, profundamente fragmentado, heterogéneo y complejo, crecientemente transnacionalizado, interdependiente y global, y políticamente no estructurado o integrado" (3).

En el marco de este sistema, la Sociedad Internacional actual, envuelta en profundas contradicciones, se presenta como una sociedad universal, crecientemente interdependiente y global, pero a la vez heterogénea y fragmentada; como descentralizada y predominantemente estatal, pero a la vez progresivamente institucionalizada (4), en la que, pese a las tendencias

-
- (2) Cf. LUNDESTAD, G.: "Beyond the Cold War: New and Old Dimensions in International Relations" en LUNDESTAD, G./WESTAD, O.A. (Comps.): *Beyond the Cold War: New Dimensions in International Relations*, Scandinavian University Press, Oslo, 1993. Sobre el fin de la guerra fría y la nueva situación internacional, entre una abundantísima doctrina, ALLAN, P./GOLDMANN, K. (ed.): *The End of the Cold War*, Nijhoff, The Hague, 1995; BOOTH, K./SMITH, S. (ed.): *International Relations Theory Today*, Cambridge, 1995; LEAVER, R./RICHARDSON, J.: *Charting the Post-Cold War Order*, West View Press, Boulder, 1993; PERRIN, E-R.: *Les Grands problèmes internationaux*, Masson, Paris, 1995.
- (3) DEL ARENAL MOYUA, C.: "Cambios en la Sociedad internacional y Organización de las Naciones Unidas", en *Jornadas sobre el Cincuenta Aniversario de las Naciones Unidas*, Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales-Escuela Diplomática, Madrid, 1995, p. 14. En este mismo sentido, y entre una extensa bibliografía, ver VILANOVA, P.: "El Mundo en 1994: Mutación y Desorden" en *Anuario Internacional Cidob 1994. Claves para interpretar la Política Exterior Española y las Relaciones Internacionales*, Fundación CIDOB, Barcelona, pp.15-25.
- (4) En este sentido, entre otros, MESA, R.: "Orden, Sistema y Nueva Sociedad Internacional", *La Nueva Sociedad Internacional*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, pp.269 y sigs.

centrífugas que en ella se constatan y a la prevalencia de los intereses estatales, estaría comenzando a hacerse cada vez más evidente la progresiva configuración de unos valores comunitarios que pugnan por afianzar su contenido y más sólido reconocimiento en el orden internacional.

Desde estos presupuestos, y aún a pesar de la dificultad de identificar en el marco de un sistema en transformación como el actual, -en el que los acontecimientos se suceden a un ritmo vertiginoso-, tanto aquellos elementos que buscan asentarse como característicos de un nuevo orden, como los que mantienen su permanencia frente a los cambios en la realidad internacional, pretendemos reflexionar sobre algunos de estos elementos que, de forma tendencial, parecen caracterizar a la convulsa Sociedad Internacional del último decenio del siglo XX.

Desde la perspectiva del iusinternacionalista, se trata, una vez más, de superar cualquier visión exclusivamente jurídico-formal del fenómeno internacional, incorporando al examen del mismo la de su base social, como medio de captar en toda su intensidad los cambios que, de forma más pausada, se producen en el plano normativo. En este sentido, hemos de precisar que no es nuestra intención entrar en un análisis pormenorizado de las repercusiones sobre el Derecho Internacional de las transformaciones en su medio social, sino simplemente apuntar éstas con un alcance general.

Con este objetivo, centraremos nuestra atención en primer lugar, en el proceso de creciente y progresiva globalización e interdependencia que está experimentando de forma acelerada la Sociedad Internacional en el período de posguerra fría (2), poniendo de manifiesto cómo éste no ha llevado aparejado su unidad, sino por el contrario la acentuación de los rasgos de heterogeneidad en ella existentes, y muy especialmente de las disparidades de carácter económico; todo ello, sin perjuicio de que la desaparición de la tensión Este-Oeste haya podido dar lugar a un cierto pero discutido consenso en el plano ideológico (3).

En una misma línea de heterogeneidad y fragmentación se sitúan una serie de tendencias disgregadoras que afectan a la figura del Estado, como sujeto principal de las relaciones internacionales, en un doble plano externo e interno (4); transcurriendo este debilitamiento del Estado, de forma

simultánea a la trascendencia del fenómeno de institucionalización y a la multiplicación de actores no estatales en el plano internacional (5).

En todo caso, el análisis de los citados elementos nos conducen a unas reflexiones finales sobre los valores e intereses a los que atiende la Sociedad Internacional de la posguerra fría (6), en la medida en que son éstos, en último término, los que orientan los cambios que se producen en el plano normativo. De ahí, la importancia para el iusinternacionalista de la identificación de tales valores e intereses y de la precisión de su contenido, tarea que tampoco se sustrae a la incertidumbre que rodea todo período de cambios y transformaciones.

2. Intensificación del proceso de globalización e interdependencia

Como resultado del proceso de mundialización experimentado desde 1945, la Sociedad Internacional actual es una sociedad *universal*, en la que puede decirse que se ha pasado de una pluralidad de sociedades internacionales particulares o regionales a una Sociedad Internacional única a escala del planeta en la que participan todos los Estados, encontrando representación esta idea en la composición de la Organización de las Naciones Unidas, a la que se han ido incorporando tanto los nuevos Estados procedentes de la descolonización del mundo afroasiático, como, posteriormente, los surgidos de la desintegración de entidades estatales ya existentes por efecto de los cambios acaecidos en Europa Central y Oriental desde finales de los años ochenta.

Pero se trata de una Sociedad Internacional, la actual, cuyo carácter *planetario* viene determinado también por factores tecnológicos y económicos. La progresiva revolución técnico-científica y de las comunicaciones y la expansión del sistema económico-capitalista a nivel mundial han afectado el ámbito geográfico de la Sociedad Internacional, aproximando más que nunca a los Estados y poniendo así de manifiesto la realidad de un mundo cerrado y finito, -la “ciudad terrestre” de DUPUY (5) o la “aldea global” de los

(5) Cf. DUPUY, R.J.: *La clôture du système international. La cité terrestre*, PUF, Paris, 1989.

comunicólogos- en el que se hace evidente la interdependencia de los respectivos factores que constituyen el juego de las relaciones internacionales, obligando a que el sistema digiera sus propias contradicciones (6).

Puede así decirse que la Sociedad Internacional está sometida a un proceso de creciente y progresiva *globalización e interdependencia*, en la medida en que se ha producido una transnacionalización de los distintos ámbitos de la vida social, no sólo el político-estratégico, sino fundamentalmente en el campo de lo económico y ecológico, dando lugar a una serie de problemas y cuestiones -algunas nuevas, otras viejas y renovadas-, que afectan, en mayor o menor medida, a todo el conjunto de la Sociedad Internacional y respecto a las cuales resultan insuficientes las políticas individuales de los Estados territoriales (7).

Esta idea de creciente y progresiva *globalización* de la Sociedad Internacional nos sitúa ante un concepto, cuyo sentido y alcance no es unívoco, sino que puede ser precisado en función de que se refiera a cuestiones y problemas globales o a fenómenos globales. La primera de las dimensiones apuntadas se centra en aquellas cuestiones, como la gestión y protección de los llamados *global commons* frente a la contaminación transfronteriza y las agresiones causadas por determinados usos industriales y tecnológicos (8) o la protección de los Derechos Humanos (9) que, por afectar

-
- (6) Como señala RODRIGUEZ CARRION: *Lecciones de Derecho Internacional Público*, (Cuarta edición), Tecnos, Madrid, 1994, pp.47, 51 y 52.
 - (7) En este sentido, la idea de una "Sociedad Global" viene siendo objeto de sugerentes análisis, entre otros, ver FALK, R.: *On Human Governance. Toward a New Global Politics. The World Order Models Project Report of the Global Civilization Initiative*, Polity Press, Cambridge, 1995; SHAW, M., *Global Society and International Relations, (Sociological Concepts and Political Perspectives)*, Cambridge, 1994 y HOLM, H.H/SORENSEN, G.: *Whose World Order?. Uneven Globalization and the End of the Cold War*, West View Press, Boulder, 1995.
 - (8) Con la expresión "Global Commons" (que tomamos, entre otros muchos, de TOMUSCHAT, C.: "Obligations Arising For States Without or Against Their Will" en *RCADI*, 1993-IV, T. 241, p. 212 y que puede identificarse con la de "Espacios Internacionales" o incluso con la de "Patrimonio Común de la Humanidad"), se hace referencia al capital físico que constituyen la mayor parte de los océanos del globo, el espacio ultra-terrestre, los cursos de agua internacionales y el "environnement global", los cuales forman un conjunto que no puede dividirse atendiendo a las fronteras estatales y sobre los que repercuten los efectos positivos o negativos de las actividades realizadas por el hombre en cualquiera de estos espacios (cf. SIHN, N.: "Le droit des espaces internationaux" en BEDJAOUI: *Le Droit International: Bilan et perspectives*, Pedone/Unesco, Paris, 1991, p. 883).
 - (9) Pensamos, por ejemplo, en las repercusiones que pueden tener las violaciones de los Derechos Humanos en el marco de los conflictos armados internos sobre los Estados vecinos,

a intereses comunes a todos los Estados, requieren el desarrollo e intensificación de la cooperación internacional, orientada, en algunos casos, a la protección de la supervivencia de la propia especie humana, la Humanidad (10).

Pero la globalización resulta también de una serie de fenómenos globales y de la actuación de determinadas fuerzas transnacionales que, por su dinámica, escapan al control efectivo de los Estados, conformando lo que DUPUY, muy gráficamente, ha llamado el "segundo mundo" (11). Se sitúan en esta dimensión, fenómenos tales como la economía globalizada y la actividad de las empresas multinacionales; los nuevos medios de comunicación y difusión de la información -por ejemplo, la red "Internet"-; las actividades delictivas de dimensión transnacional (el crimen organizado, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y de armas); los movimientos migratorios, causados por las situaciones de violencia y pobreza en distintos lugares del mundo y las "ideologías difusas" (sectas, organizaciones terroristas, etc.) (12). Fenómenos todos ellos que han dado lugar a una interdependencia factual que conlleva ineludibles implicaciones normativas, y, en todo caso, la necesidad de configurar mecanismos que favorezcan una más eficaz y operativa cooperación entre Estados.

3. Acentuación de las disparidades económicas y surgimiento de un consenso "imperfecto" en el plano ideológico

Ahora bien, la universalización y globalización de la Sociedad Internacional a escala planetaria no ha supuesto en modo alguno su unidad, sino por el contrario, la acentuación de las tendencias de *fragmentación* y

creando flujos masivos de refugiados, como han puesto de manifiesto, entre otros, los conflictos en la ex-Yugoslavia o, más recientemente en Ruanda-Burundi y Zaire.

(10) Cf. TOMUSCHAT: "Obligations...", *op.cit.*, p. 212 y 215 y CHARPENTIER, J.: "Le phénomène étatique à travers les grandes mutations politiques contemporaines" en SOCIÉTÉ FRANÇAISE POUR LE DROIT INTERNATIONAL: *L'Etat souverain à l'aube du XXI siècle*, (Colloque de Nancy), Pedone, Paris, 1994, p. 31.

(11) Como señala este autor, "Au monde des Etats, système de légalité, se mêle un monde dont les acteurs sont des forces vives, portées des flux transnationaux et animés du seul désir de l'efficacité. Ce second monde se distingue radicalement du premier; il est sans frontières; il est hors-la-loi" ("Le dédoublement du monde", *RGDIP*, 1996-2, p. 314).

(12) *Ibidem*: p. 315 y ss.

heterogeneidad presentes en su seno, que son el fruto de la existencia de una diversidad tanto sociológico-cultural como ideológico-política (expresada hoy, de forma principal, por la vía de los fundamentalismos religiosos y de los nacionalismos), así como de la persistencia de una profunda disparidad económica.

Los Estados siguen siendo profundamente desiguales, habiéndose acentuando las diferencias en el *plano económico* con el fin de la guerra fría, que al eliminar las diferencias de carácter ideológico-político que se derivaban de la tensión Este-Oeste, ha puesto de manifiesto con toda su intensidad la desigual distribución del poder económico en la Sociedad Internacional, en un mundo en el que lo militar-estratégico se ve relegado por la importancia de lo económico-técnico (13), apreciándose así, como señalan BERMEJO GARCIA Y PLAZA INCHAUSTI, una relativa difusión del poder militar y una fuerte difusión del poder económico (14).

En este sentido, frente a la doble escisión de la Sociedad Internacional en Este-Oeste y Norte-Sur durante el período de guerra fría, sólo permanece la separación Norte-Sur y/o Sur-Sur, presentándose el subdesarrollo en sus más diversas manifestaciones como una de las principales fuentes de conflicto (15). Y ello, en la medida en que los problemas de desarrollo se han agravado, incrementándose la distancia Norte-Sur, ya que, hoy en día, no sólo hay que hacer frente a los problemas que plantean, lo que podríamos llamar el Tercer Mundo clásico, -países de Africa, Asia e Iberoamérica-, sino que a éstos se suman las tremendas carencias materiales de los antiguos países del Este, que encuentran graves dificultades en el tránsito de unas economías

(13) DEL ARENAL MOYUA: *Cambios en la Sociedad Internacional...*, *op.cit.*, pp. 16-17.

(14) BERMEJO GARCIA, R./ PLAZA INCHAUSTI, B.: "Nuevos ámbitos de poder en las relaciones geopolíticas y económicas internacionales en el siglo XXI: algunas reflexiones", *Tiempo de Paz*, Primavera-Verano, 1994, nos. 32-33, p. 86.

(15) Un ejemplo claro de esta situación de heterogeneidad y fractura Norte-Sur es, como señala JIMENEZ PIERNAS, el mar Mediterráneo, tanto por los conflictos existentes en su área de influencia (Argelia, Chipre, Líbano, Palestina, Sáhara Occidental y ex-Yugoslavia), como sobre todo por la escisión demográfica, económica y tecnológica que padecen sus cuencas, sin olvidar las diferencias ideológicas y culturales entre ellas (democracias pluralistas y cultura cristiana occidental en la del Norte: regímenes dictatoriales y autocráticos y cultura musulmana en el Sur (en DIEZ DE VELASCO, M.: *Instituciones de Derecho Internacional Público*, (Décima edición), Tecnos, Madrid, 1996, p. 68).

planificadas a la economía de mercado, y que se han convertido en una nueva periferia que entra en competencia con el Tercer Mundo para conseguir ayuda para su desarrollo (16).

De la desigualdad en el plano económico se derivan importantes diferencias en otra serie de aspectos que afectan fundamentalmente a la capacidad de participación en las distintas instancias de decisión de la Sociedad Internacional, plano en el que los Estados que se sitúan en la periferia parecen haberse quedado casi completamente relegados, -frente a la fuerza y unidad de sus reivindicaciones a lo largo de los años sesenta o setenta-, o su marginal participación en las Organizaciones internacionales de carácter financiero, como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial (17).

En el marco de lo *ideológico-político*, si bien la desaparición de la tensión Este-Oeste ha puesto de manifiesto otras manifestaciones del factor ideológico que ésta había servido para ocultar o reprimir -como los fundamentalismos religiosos o los nacionalismos-, el fin de la Guerra Fría y el derrumbamiento del bloque comunista han conllevado la formación de un cierto consenso en torno a las ideas de democracia, derechos humanos y economía de mercado. Con independencia de la valoración positiva que este consenso pueda merecer desde la perspectiva de la democratización de la Sociedad Internacional, la relación circular que parece establecerse entre estos conceptos ha suscitado ciertas críticas que recuerdan que la economía de mercado no conduce necesariamente a la democracia, ni tampoco el desarrollo económico es un presupuesto del pluralismo político, sino que, después de la caída del comunismo y del fracaso del "independentismo" del Tercer Mundo, la "democracia de mercado" parece extenderse en un contexto favorecido por las condiciones técnicas y la ausencia de alternativas (18).

-
- (16) PASTOR RIDRUEJO: *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, (Sexta edición), Tecnos, Madrid, 1996, p. 84. A este respecto resultan muy gráficas las palabras de MESA GARRIDO cuando afirma "El Sur existe y es una realidad agobiante que amenaza seriamente la estabilidad mundial y sumerge al planeta en una pesadilla de injusticias y desigualdades" (*La Nueva Sociedad Internacional*, *op.cit.*, p.265).
- (17) Ver CHEMILLIER-GENDRAU, M.: *Humanité et Souverainetés, Essai sur la fonction du droit international*, Editions La Découverte, Paris, 1995, p. 171 y BERMEJO GARCIA, R.: *Comercio Internacional y Sistema Monetario: Aspectos Jurídicos*, Civitas, Madrid, 1990, pp. 203 y ss.
- (18) En este sentido, entre otros, LAÏDI, Z.: "Sens et puissance dans le système international", en LAÏDI, Z. (dir.): *L'ordre mondial relâche*, (Segunda edición), Paris, 1993, pp. 39 y sigs. y FALK: *op.cit.*, p. 107.

Se trataría, además, como matiza DEL ARENAL, de un consenso imperfecto puesto que tiene como protagonista a Occidente y que “como tal es valorado por Estados y pueblos que los consideran como una manifestación de su hegemonía y dominio y un instrumento para su aculturación, introduciendo un relativismo en torno a dichos valores, que en ocasiones hace difícil y contradictorio el funcionamiento del sistema” (19); como ponen de manifiesto ciertos conflictos como los de Somalia, o situaciones como las de Argelia o Afganistan, en los que a la desestructuración a la que ha conducido la pérdida de valores culturales propios, se añaden factores de índole económica y política.

En conexión con este punto se plantea la heterogeneidad *socio-cultural* de la Sociedad Internacional actual que ha favorecido formulaciones que plantean los grandes conflictos del futuro en términos de “choque de civilizaciones”. Como opina REMIRO BROTONS, parece acertado considerar que, sin negar el papel central de la civilización en el rumbo de los acontecimientos que perfilan la Sociedad Internacional del siglo XXI, ésta no desplaza la importancia de otros elementos como los geopolíticos, los económicos o los de índole predominantemente nacional, vinculados a la articulación de la Sociedad Internacional en Estados (20).

(19) DEL ARENAL: *Cambios en la Sociedad Internacional...*, *op.cit.*, p. 19. En esta misma línea crítica, entre otros, CHEMILLIER-GENDRAU: *Humanité...op.cit.*, pp. 83 y 365 y THIERRY, H.: “L’Etat et l’Organisation de la Société internationale” en *L’Etat souverain à l’aube du XXI siècle*, *op.cit.*, p. 210. En este mismo sentido se han pronunciado los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países no Alineados, estableciendo que “Algunos Estados pretender imponer unilateralmente sus políticas y criterios culturales y sociales a los países en desarrollo, y ejercer su poder e influencia en los organismos internacionales...en efecto...algunos miembros poderosos de la comunidad internacional siguen insistiendo en imponer sus modelos y percepciones como normas de conducta universal...” (recogido en el “Documento Final de la Décima Primera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países no Alineados”, Cartagena de Indias, 18-20 de Octubre de 1995, Asamblea General/Consejo de Seguridad: *Doc. A/50/752, S/1995/1035*, de 13 de diciembre de 1995, p. 18, párra.13).

(20) A este respecto se pueden ver las acertadas críticas de REMIRO BROTONS a los trabajos de, entre otros, S.P.HUNTINGTON en su obra *Civilizados, Bárbaros y Salvajes en el nuevo orden internacional*, MacGraw-Hill, Madrid, 1996, p. 104.

4. Tendencias disgregadoras en torno al Estado

Y aún partiendo del carácter predominantemente estatal de la Sociedad Internacional y del papel del Estado como sujeto principal de las relaciones internacionales que parece confirmarse con la extensión del modelo estatal al que ha llevado el aumento del número de Estados derivado de, en un primer momento, el fenómeno de la descolonización y, más recientemente, de la caída de los regímenes comunistas, parece constatar en la actualidad un cierto debilitamiento de la figura del Estado para cumplir de forma efectiva las funciones que éste tiene asignadas en la Sociedad y el Derecho Internacional. En efecto, si por una parte se evidencia la multiplicación de sujetos estatales actuantes en las relaciones internacionales, este proceso transcurre de forma paralela a una cierta crisis de la figura del Estado que se ve amenazado desde el exterior y desde el interior.

Así, en el plano *externo*, por efecto del ya apuntado fenómeno de globalización, se aprecia, como ya hemos visto, una pérdida de la efectividad del Estado para hacer frente a determinadas cuestiones y problemas globales, así como la incapacidad de controlar ciertos fenómenos globales que escapan a los límites territoriales del Estado. A ello se añade la disparidad de intereses a los que atienden los distintos Estados, situación que la ausencia de un eje dominante de alineación política o antagonismo en la presente década ha acentuado, dando lugar a complicados y, en ocasiones impredecibles modelos de relaciones entre los Estados, dependiendo del particular ámbito de cuestiones que se vean afectadas (21). De esta forma, los Estados *partners* en un determinado ámbito de intereses, pueden no serlo en otro, resultando apreciable esta situación no sólo en relación con la fractura Norte-Sur, sino incluso entre los grupos de Estados que, a su vez, conforman el centro y la periferia (22).

(21) Cf. BROWN, S.: *New Forces, Old Forces and the Future of World Politics. Post-Cold War Edition*, Harper Collins College Publishers, New York, 1995, p. 163 y ss.

(22) Se constata, por ejemplo, la diversidad de intereses que pueden tener los Estados en vías de desarrollo, productores de un determinado producto frente a los importadores, o los Estados ribereños frente a aquellos en situación geográfica desventajosa (Sur contra Sur) o los conflictos de intereses que se generan entre Estados desarrollados en determinados sectores económicos. Con todo, estos conflictos de intereses no son sólo económicos, sino que suelen combinar factores políticos y estratégicos.

En esta tendencia disgregadora, se enmarca el fenómeno del regionalismo, que puede valorarse como una respuesta de grupos de Estados a ese mismo proceso de globalización (23). En la composición de estos grupos regionales van a resultar determinantes, tanto las afinidades que se derivan de los intereses materiales de los Estados participantes, como los antagonismos frente al exterior, tal como refleja la doble dimensión de "Comunidad" en un sentido positivo que destaca el elemento centrípeto de unidad del grupo y de "Bloque", en un sentido negativo con el que se pretende subrayar la combinación frente al exterior (24). BEDJAOUI ha puesto claramente de manifiesto estas ideas, apuntando la contradicción entre fragmentación y reagrupamiento en la Sociedad Internacional actual y destacando el papel predominante que desempeñan los intereses económicos en la conformación de grupos de Estados y las tensiones y conflictos que pueden derivarse de esta situación (25).

Pero el Estado no es sólo atacado desde el exterior, sino que asistimos a un proceso de fragmentación del Estado en el *interior*, por efecto de la explosión de graves controversias intra-estatales en el interior del marco

(23) Cf. MAHMOUD, M.S.M: "Mondialisation et souveraineté de l'Etat", *Journal de Droit International*, 1996, p. 642.

(24) BROWN: *op.cit.*, p. 168. Ahora bien, dentro del fenómeno regionalista, se puede distinguir entre un regionalismo "minimaliste" que toma la economía como fin y considera que la liberalización regional sólo es una etapa intermedia hacia una liberalización más global de los intercambios comerciales, y un regionalismo "fédérateur" que justifica la integración regional en el objetivo de realizar un proyecto en común (MAHMOUD: *op.cit.*, p. 643); la mayor parte de las experiencias regionales se enmarcan en el primero de los modelos apuntados, en tanto que la Unión Europea constituye, aun a pesar de la omisión en el Tratado de Maastricht del término "federal", el caso más paradigmático del segundo de los modelos.

(25) Señala este autor: "Nuestra era está marcada, en efecto, por una particularidad pasmosa que se resume en la existencia de un paradójico acoplamiento entre fragmentación y reagrupamiento. El Estado ya no es el mismo, se funda en las alianzas regionales cuya razón de ser esencial es la movilización de medios políticos y económicos a gran escala para responder a nuevas necesidades. Desde luego, no es arriesgado pensar -y la realidad está ahí para demostrarlo -que más allá del Estado, por encima de él, se organicen alianzas cuyos intereses pueden ser simultáneamente contradictorios con otros. Para responder a su razón de ser, estas alianzas no podrán salvaguardar siempre sus intereses sin entrar en conflicto con otros. He aquí, pues, la premisa y los riesgos de un supuesto nacimiento de controversias o enfrentamientos a gran escala entre grupos de Estados (por razones esencialmente económicas)", (BEDJAOUI, M.: *Nuevo Orden Mundial y Control de Legalidad de los Actos del Consejo de Seguridad*, Traductores FERNANDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, C./QUEL LOPEZ, J., Instituto Vasco de Administración Pública, 1995, p.120).

espacial de competencia del Estado, producto principalmente de la emergencia de un pretendido principio de legitimidad étnica que supone una ruptura del consenso nacional con amplias repercusiones internacionales (26), entre las que se encuentran la reactualización de ciertas instituciones como el reconocimiento o la sucesión de Estados.

Se trata del calificado por FRANK, como *postmodern tribalism*, que se identifica con la reaparición de ciertos fenómenos de nacionalismo, o mejor dicho, en palabras de SCHACHTER, del "micro-nacionalismo", que persigue la desintegración de Estados multiculturales existentes para formar nuevas entidades territoriales basadas en identidades étnicas, religiosas o históricas y que constituye uno de los nuevos marcos en los que se plantean los viejos problemas del uso de la fuerza y los conflictos relacionados con la disposición de los recursos (27).

Esta situación, afecta, sobre todo, a Estados que alcanzaron su independencia con el proceso descolonizador y en los que, por varias y distintas circunstancias, el fin de la guerra fría ha exacerbado una reaparición de una concepción patrimonial del poder basado en el clientelismo con la consecuencia del debilitamiento de la exclusividad de la competencia territorial (28). La crisis del modelo estatal se ha hecho también particularmente aguda en los Estados surgidos de la desmembración, con la caída de los regímenes comunistas, de entidades estatales existentes, en los que, la apuntada emergencia de un supuesto principio de legitimidad étnica ha propiciado la multiplicación de Estados sobre una base étnica, y aún una tendencia al nacionalismo que se extiende a otras zonas geográficas (29).

(26) *Ibidem*: p. 119 y SUR, S.: "Sur quelques tribulations de l'Etat dans la société internationale", *RGDIP*, 1993/1994, p. 885.

(27) Ver FRANK, T: "Fairness in the International Legal and Institutional System", *RCADI*, 1993-III, T.240, Nijhoff, Dordrecht, 1994, p. 126 y SCHACHTER, O.: "Sovereignty - Then and Now" en MACDONALD, R.ST.J.(ed.): *Essays in Honour of Wang Tieya*, Dordrecht Nyhoff, 1994, pp.681-682. A este respecto, como apunta BROWN, el conflicto de la ex-Yugoslavia es un claro exponente del tipo de problemas de orden público y seguridad que pueden llegar a generarse en el mundo de la posguerra fría (*op.cit.*, 134).

(28) Ver MOUTON, J-D.: "L'Etat selon le droit international: Diversité et Unité. Rapport Général." en *L'Etat souverain...*, *op.cit.*, pp.85 y ss.

(29) SUR advierte sobre la grave contradicción que encierra referirse a un supuesto principio de esta naturaleza ya que conduce a antagonismos y divisiones en torno al concepto de minoría ("Sur quelques tribulations...", *loc.cit.*, p. 885).

En todo caso, como se pone de manifiesto, los Estados se fragmentan para dar lugar a nuevos Estados, de donde se concluye el papel relevante que el Estado sigue desempeñando en el orden internacional. En efecto, las funciones estatales tienen necesariamente una dimensión internacional que resulta más fácilmente perceptible en las situaciones "patológicas", en las que el Estado es incapaz de garantizar el orden público en el conjunto del territorio o de hacer frente a determinadas condiciones económicas o de catástrofe, y que nos sitúan ante lo que se ha calificado de "Estados fallidos", definidos por REMIRO BROTONS como "una combinación perversa de descomposición institucional, colapso económico, violación de los derechos humanos, desintegración social y corrupción masiva, que pugna por trascender de la ciencia política para convertirse en concepto jurídicamente relevante" (30).

Sin embargo, como se ha apuntado, aún en estas circunstancias, son los Estados, bien directamente -con todas las reservas y las consideraciones críticas que tales intervenciones pueden suscitar- o bien las Organizaciones internacionales -pero, al fin al cabo, con los medios que los Estados ponen a su disposición-, los que, en definitiva, van a hacer frente y suplir la incapacidad de estos Estados fallidos (31). Por ello, aún con independencia de las cuestiones que plantea el proceso de creciente globalización en orden a la articulación de respuestas colectivas apropiadas para hacer frente a los problemas y fenómenos globales, se mantiene el papel principal del Estado en la Sociedad Internacional para asumir la seguridad interna y externa del grupo; establecer mecanismos de solidaridad que compensen las desigualdades derivadas del juego del mercado y proporcionar referencias culturales y de identidad, frente a la aculturación y desarraigo a la que, en buena parte, conduce en muchos lugares del planeta, la pretendida uniformización que se deriva de la difusión general de unos determinados valores de la cultura occidental y la economía capitalista (32).

(30) REMIRO BROTONS: *Civilizados, Bárbaros y Salvajes...*, op.cit., 1996, p. 87. Sobre el estatuto jurídico de los Estados fallidos, ver, entre otros, SCHINDLER, D.: *Protection des droits de l'homme en cas de désintégration ou d'incapacité de l'autorité étatique* [Manuscrit des conférences données à l'Institut international des Droits de l'Homme à Strasbourg du 17 au juillet 1995], pp.10 y sigs.

(31) MAHMOUD: op.cit., p. 660-661.

(32) *Ibidem*.

5. Trascendencia del fenómeno de institucionalización y multiplicación de actores no estatales

Por lo demás, como es bien sabido, la conciencia adquirida por los Estados acerca de la imposibilidad de hacer frente a los problemas que suscita un mundo interdependiente en el marco de un sistema estrictamente relacional, ha venido incrementado desde la Segunda Guerra Mundial el recurso a la cooperación institucionalizada. La evolución de los últimos años confirma claramente la importancia y trascendencia del fenómeno de institucionalización en la realidad internacional actual, como muestra la transformación de ciertas instancias de cooperación no institucionalizada en Organizaciones internacionales, (GATT en Organización Mundial del Comercio o la CSCE en Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa) (33), y la significativa dinamización que ha experimentado la cooperación en el ámbito regional (34). Y hay que destacar la relación entre el empuje de ciertos procesos regionales y la apuntada tendencia disgregadora del Estado, en la medida en que éstos, a la vez que ponen de manifiesto “el carácter relativamente obsoleto” de la vieja idea estatal para la solución y superación de problemas más globales y la necesidad de buscar cauces comunes para hacer frente a esos problemas, llevan aparejado una cierta desreglamentación del Estado, como sucede en el marco europeo en relación con los Estados miembros de la Unión Europea (35).

(33) Sobre el proceso de conversión del GATT en la Organización Mundial del Comercio, ver BERMEJO GARCIA, R.; SAN MARTIN SANCHEZ DE MUNIAN, L.: “Del GATT a la Organización Mundial del Comercio: Análisis y perspectivas de futuro”, *Anuario de Derecho Internacional*, XII, 1996, pp.147-200 y en relación con la CSCE y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, ver PEREZ GONZALEZ, M.: “Hacia una nueva concepción de la seguridad: las aportaciones de las Organizaciones Regionales europeas”, *Revista española de Derecho Militar*, núm. 65, enero-junio, 1995, p. 289.

(34) Entre otras, MERCOSUR, NAFTA, la Organización de Cooperación Económica Asia-Pacífico, (OCEAP). En el ámbito europeo, la disolución del bloque de Estados de Europa Oriental ha llevado aparejado un proceso, aun inconcluso, de remodelación de los esquemas organizativos existentes y de surgimiento de nuevas estructuras institucionales, derivadas principalmente de la necesidad, como se ha apuntado, “de articular una nueva concepción de la seguridad por la cooperación” (PEREZ GONZALEZ: *Ibidem*, p. 296).

(35) CHEMILLIER-GENDREAU: *Humanité...*, *op.cit.*, p. 312. Unión Europea que, como es sabido, está inmersa en un proceso de reforma (entre otros objetivos, para adaptarla a las previsibles ampliaciones a ciertos Estados de Europa Central y Oriental y el Mediterráneo), cuyos resultados se pretenden recoger en un nuevo Tratado que se concluirá en 1997.

Pero es, sin duda, la *Organización de las Naciones Unidas*, donde las transformaciones que se están produciendo en la Sociedad Internacional encuentran su más claro reflejo, ya que la superación de la confrontación Este-Oeste ha propiciado desde principios del decenio de los noventa un relanzamiento de la Organización; resultando expresiva de las consecuencias de la nueva situación internacional de posguerra fría, la "Declaración de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad" de 31 de enero de 1992, aprobada al concluir la Primera reunión celebrada por el Consejo de Seguridad a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno (36). Dicha Declaración apunta algunos de los cambios operados en la actuación de NU en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad que la práctica posterior ha completado y precisado, tales como el reforzamiento del papel asignado al Secretario General (37); la ampliación de funciones de las operaciones para el mantenimiento de la paz; la dinamización del Capítulo VIII de la Carta respecto a los Acuerdos u organismos regionales en relación a la solución de controversias y el mantenimiento de la paz; la revitalización del Capítulo VII de la Carta y el protagonismo del Consejo de Seguridad, todo ello en el marco de una redefinición y profundización del concepto de amenaza a la paz y a la seguridad internacional (38).

(36) Sobre esta declaración, ver ABELLAN HONRUBIA, V.: "La ampliación del concepto de mantenimiento de la paz y seguridad internacional por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: Fundamento jurídico y discrecionalidad política", en *Hacia un nuevo orden internacional y europeo. Homenaje al Profesor M. Diez de Velasco*, Tecnos, Madrid, 1993, pp. 14-18 y TORRES BERNANDEZ, S.: "Perspectivas en la contribución de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: Comentarios y observaciones sobre la Declaración de los miembros del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 1992", *Ibidem*, pp. 727-769.

(37) A partir de la invitación que en ella se le formulaba, el Secretario General presentó el documento "Un Programa de Paz. Diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz", (*Doc. A/47/277, S/24111, de 17 de junio de 1992*), al que seguirían otros documentos, cuyo conjunto -a la vez que pone de manifiesto el mayor protagonismo reconocido al Secretario General durante este período- ha aportado un marco de reflexión en relación con los grandes ámbitos de actuación de la Organización en el nuevo contexto internacional de la posguerra fría (en este sentido, "Development and International Cooperation. An Agenda for Development", *Doc. A/48/395*, 6 May 1994 y "Supplement to an Agenda for Peace: Position Paper of the Secretary-General on the Occasion of the Fiftieth Anniversary of the United Nations", *Doc. A/50/60, S/1995/1*, 3 January 1995) y *Doc. A/51/761*, de 17 de enero de 1997, "Una agenda para la democratización; Apoyo del sistema de las NU a los esfuerzos desplegados por los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restablecidas".

(38) Sobre todas estas cuestiones, ver, entre una abundantísima bibliografía, TOMUSCHAT, C. (ed.): *The United Nations at Age Fifty. A Legal Perspective*, Kluwer, The Hague, 1995 y

A este respecto, y desde una perspectiva general, hay que destacar la evolución que se ha venido operando en el sistema onusiano, en el que las *dimensiones estructurales de la paz* han ido progresivamente ganando fuerza a una concepción restringida de la seguridad (39), poniéndose claramente de manifiesto en el actual contexto internacional, que las amenazas a la paz “se encuentran antes en las condiciones de vida en el interior de los Estados que en las relaciones entre éstos”, tal como se comprueba a la luz de la íntima relación existente entre condiciones económicas y sociales y paz, y de la dilución de las diferencias entre conflictos internos y conflictos internacionales (40). En este sentido, hay que recordar los intentos llevados a cabo desde los años sesenta, por la entonces nueva mayoría afro-asiática-latinoamericana, de orientar el funcionamiento de la Organización hacia una instancia de legitimación colectiva de sus aspiraciones y exigencias de cambios en el orden internacional. Así, impugnando la división de trabajo adoptada en 1945 entre la ONU y los Organismos especializados, -de acuerdo con la cual no se asignaron a la Organización competencias sustantivas en materias económicas y sociales, sino únicamente de estudio, promoción y coordinación -, estos países pretendieron que Naciones Unidas adoptase decisiones y actividades operacionales en favor del desarrollo (41). Sin embargo, al desplazar los Estados desarrollados la adopción de las decisiones económicas importantes a grupos constituidos al margen del sistema de Naciones Unidas (como el Grupo de los 7) o incluso dejarse a la acción de los mercados internacionales de capital, y ante la ausencia de mecanismos de actuación eficaces, “los desequilibrios económicos y sociales han terminado por convertirse en la principal amenaza a la paz internacional” (42).

SOCIETE FRANCAISE POUR LE DROIT INTERNATIONAL: *Le Chapitre VII de la Charte des Nations Unies*, Pedone, Paris, 1995.

- (39) Como señala PASTOR RIDRUEJO, “Son múltiples los ingredientes de la paz internacional, y entre ellos querriamos retener aquí los siguientes: respeto a los derechos humanos, libre determinación de los pueblos, desarrollo de los países menos favorecidos, codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional, solución pacífica de las controversias entre Estados, proscripción del recurso al uso y amenaza de la fuerza armada, y por fin, desarme (*op.cit.*: p. 792).
- (40) Ver PEREZ VERA, E.: “La ONU, cincuenta años después”, *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria Gasteiz 1995*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Tecnos, Madrid, 1996, pp. 26 y 29.
- (41) CARRILLO SALCEDO: *El Derecho Internacional en perspectiva histórica*, Tecnos, Madrid, 1991, p. 121.
- (42) PEREZ VERA: *op.cit.*, p. 43. De hecho, como precisa esta autora, es por esta vía -y no sólo por la evolución de las relaciones entre las Grandes Potencias- por la que se ha visto afectado

Por estas razones, en el marco de la referencia "obligada" a la reforma de la Carta, se insiste en un reforzamiento del Consejo Económico y Social que podría servir, "mejor que el G-7 y que las instituciones de Bretton Woods, como instancia de negociación para definir intereses comunes y adoptar concertadamente políticas comunes, capaces de resistir la arbitrariedad de los movimientos de capitales y los abusos de las leyes de mercado", a la vez, que se propone la creación de un Consejo de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarme (43). En esta misma perspectiva de adaptación de la Organización a las exigencias que plantean los cambios en la Sociedad Internacional actual, se sitúan las reflexiones del Secretario General en torno a la necesidad de *democratizar* el sistema de Naciones Unidas; objetivo al que se orientan tanto el proceso de descentralización que está llevando la Organización, como la necesidad de replantearse las relaciones entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad (44).

En conclusión, el sistema de Naciones Unidas se encuentra hoy, como apunta CARRILLO SALCEDO, en la encrucijada que se deriva de tres posibles dimensiones: la de servir como escenario en el que prevalezcan los intereses particulares de ciertos Estados, en particular, los EEUU; la de ser una respuesta a la tensión entre globalización y fragmentación en la que, como hemos visto, se sitúan las relaciones internacionales contemporáneas; y la de servir como estructura institucional de una incipiente comunidad internacional, interdependiente y solidaria. Si bien el ideal estaría en el desarrollo de la tercera de las dimensiones apuntadas, desde una perspectiva

el equilibrio en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, hasta el punto de que resulta difícil separar claramente ambos planos, en las actuaciones adoptadas por la Organización en el marco de los Capítulos VI, VII, o del llamado "Capítulo VI y medio".

- (43) CARRILLO SALCEDO: "Los Fundamentos de la Paz en la Acción de las Naciones Unidas: Derechos Humanos, Acción Humanitaria y Desarrollo", en *Jornadas sobre el Cincuenta Aniversario...*, *op.cit.*, p.57. En relación con la reforma de la Carta, entre una abundantísima bibliografía, puede verse el informe realizado por PONS RAFOLS, X./OLESTI RAYO, A./TORROJA MATEU, H. sobre "La reforma de la Carta de las Naciones Unidas. Informe Analítico de la práctica de la Organización", contenido en *Ibidem*, pp. 82-120 y ITALIAN SOCIETY FOR INTERNATIONAL ORGANIZATION: *Prospects for Reform of the United Nations System*, Cedam, Padova, 1993.
- (44) BOUTROS GHALI: "Global Prospects for United Nations" (discurso pronunciado en la sesión anual del Foro Económico Mundial, Davos, 26 de enero de 1995), texto en castellano en *Política Exterior*, nº 44, Abril/Mayo, 1995, p. 212.

realista que toma en cuenta la ausencia de solidaridad, y que se liga al planteamiento y búsqueda de posibles soluciones ante el fenómeno de globalización de la Sociedad Internacional, las Naciones Unidas se perfilan, sobre todo, como “un instrumento político para la negociación, la cooperación y el tratamiento colectivo de problemas globales” (45).

Por lo demás, la Sociedad Internacional de la posguerra fría parece caracterizarse por un fenómeno de progresiva intensificación de la diversidad de actores y de multiplicación de los actores no estatales; fenómeno que se liga a la idea de que en la Sociedad Internacional contemporánea los protagonistas son inidentificables, ya que los sujetos con personalidad jurídica internacional tienden a ver debilitada su participación en la toma de decisiones, manteniéndose en la sombra otros actores reales con un papel creciente en el conjunto de las relaciones internacionales (46).

En esta línea, se sitúa la, cada vez más, mayor importancia y protagonismo de las llamadas “fuerzas transnacionales”, en las que se incluyen a partidos políticos, grupos de presión de todo tipo, las asociaciones y fundaciones, incluso gobiernos subestatales y entidades subestatales, como las CCAA (47); destacando, de forma especial, por una parte, el papel de las fuerzas transnacionales del mercado -las *empresas multinacionales*- cuyas actividades quedan casi completamente fuera del control del Estado, y, por otra, el desarrollo alcanzado por las *Organizaciones No Gubernamentales* que, como se ha apuntado, han empezado a cumplir significativas funciones de todo tipo en el sistema internacional, superando las fronteras estatales y obligando a éstos a actuar o coactuar con ellas en cada vez más numerosos problemas internacionales en beneficio de una concepción universal de los derechos del hombre y de la solidaridad humana (48).

(45) *Ibidem*.

(46) CHEMILLIER-GENDREAU: *Humanité....*, *op.cit.*, p. 305 y GROSMANN, C./BRADLOW, D.: “Are We Being Propelled Towards a People-Centered Transnational Legal Order?”, *The American University Journal of International Law and Policy*, 1993, pp.1-4.

(47) En relación con el papel de los entes subestatales y en particular sobre la proyección exterior de la Comunidad Autónoma de Galicia, ver, entre otros, PUEYO LOSA, J.: “Algunas reflexiones sobre la actividad exterior de Galicia y las Relaciones Internacionales del Estado”, *Dereito-Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. III, nº2, 1994, pp. 9-46.

(48) CHEMILLIER-GENDRAU destaca como el estatuto jurídico de las ONG no está a la altura de las tareas que desempeñan, incluso aunque las más importantes se beneficien de

6. A modo de reflexión final: Intereses y valores en la Sociedad Internacional de la posguerra fría. Intereses estatales *versus* valores comunitarios

Si hasta aquí nos hemos ocupado de algunos de los elementos que, a modo de tendencias, parecen caracterizar a la Sociedad Internacional de la posguerra fría, estos elementos no hacen sino reflejar los intereses y valores a los que atiende el grupo social. A este respecto, como consecuencia de las notas de heterogeneidad, fragmentación y composición básicamente estatal de la Sociedad Internacional actual, se constata cómo los Estados siguen buscando predominantemente la defensa de su *interés particular*, relacionándose éste con la búsqueda de unos valores de “independencia”, “igualdad” y “autonomía” que encuentran correlato jurídico en el principio de soberanía, concretado a su vez por los de igualdad soberana y no intervención (49).

Ahora bien, en la medida en que la defensa de estos intereses estatales se apoya en unos valores de paz y de seguridad, -plasmados por la Carta de Naciones Unidas en los principios de prohibición del uso de la fuerza y de solución pacífica de las controversias- los Estados han buscado la protección de estos valores desde un plano más general a través de la cooperación para satisfacer ciertos *intereses conjuntos o comunes* a un grupo de Estados, bien de forma inorgánica o a través del fenómeno de la Organización Internacional. Estos intereses comunes resultan más fácilmente identificables, como hemos visto, entre Estados con características afines en función de circunstancias objetivas o incluso de la voluntad de llevar a cabo proyectos en común, recurriéndose en este caso normalmente a cierto grado de institucionalización.

En esta línea, los apuntados fenómenos de globalización y creciente interdependencia en el plano internacional, -acentuados en los últimos tiempos-, han permitido el gradual reconocimiento en el marco del Derecho Internacional contemporáneo de ciertos *intereses colectivos o generales* y la emergencia de lo que podrían considerarse unos *valores comunitarios*, en cuanto su defensa supera el interés de todos los Estados.

representación en el marco de las NU en virtud del estatuto consultativo mencionado en el art. 71 de la Carta (*Humanité...*, *op.cit.*, pp. 319-320).

(49) Cf. HENKIN, L.: *International Law: Politics and Values*, Nijhoff, Dordrecht, 1995, p. 100.

Unos valores que precisamente en el actual período de posguerra fría, por las razones apuntadas y por efecto sobre todo de la superación del conflicto ideológico-político encontrarían un marco renovado de reconocimiento. Resulta, sin embargo paradójico, tal como ha señalado DUPUY, que en este período no encontremos ningún Instrumento de alcance general, en el que se contenga una nueva modulación de estos valores en relación con los principios estructurales del orden internacional, como expresión de un más operativo y eficaz reconocimiento de los mismos (50). Podemos, sin embargo, como ha constatado CARDONA LLORENS, encontrar referencias a unos valores democráticos, humanitarios, de protección del medio ambiente, desarrollo económico o desarme en todos los foros internacionales, queriendo emerger como valores fundamentales, dotados de un renovado entusiasmo; aunque, como este mismo autor advierte, se trata de valores que “suponen la generalización en la Comunidad Internacional de valores fuertemente defendidos (al menos programáticamente) por el bloque occidental en la época de la guerra fría, y que tras la victoria producida en la misma, intentan hacerse comunes a la Comunidad Internacional” (51).

Así, por lo que se refiere al valor de la *democracia*, para que ésta cobre un significado real, se requiere, como ha puesto de manifiesto el anterior Secretario General, BOUTROS GHALI que pueda ejercerse en todos los lugares donde se concentre el poder; es decir, en el triple plano, interno, internacional y, -cómo consecuencia de la globalización de la Sociedad Internacional-

(50) DUPUY, P.M se ha referido a esta idea, tomando como base la observación del Secretario General relativa a que “Après chaque grand bouleversement de l’Histoire,...., ont jeté ensemble les bases juridiques de l’ordre nouveau dans ils entendent conduire leur action. Or, la fin de la Guerre froide n’a donné lieu à aucune grande conférence internationale fondatrice. L’ordre juridique internationale semble en retard au rendez-vous de l’Histoire” (contenida en el discurso pronunciado por BOUTROS GHALI en la reunión del Instituto de Derecho Internacional de 1994 en Lisboa (*Communiqué de presse, Doc. SG/SM/5708*, p.2). En este sentido, DUPUY subraya la utilidad de una relegitimación periódica de los principios de la Carta que son los mismos, pero las implicaciones nuevas en un contexto internacional en constante evolución, aunque apunta que podría tener este carácter la “Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas”, adoptada por Resolución 50/6, de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1995 (“A propos d’un anniversaire”, *RGDIP*, 1995-4, pp. 784-785).

(51) CARDONA LLORENS. J.: “Nuevo Orden Mundial y Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales”, en *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz 1993*, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco-Tecnos, Madrid, 1994, pp. 233 y 239.

transnacional (52). En el ámbito interno, el objetivo de promover una “cultura democrática” se ha venido favoreciendo desde Naciones Unidas a través de la asistencia en procesos electorales y en el fortalecimiento institucional en apoyo de la democracia, sin olvidar, que la mayoría de las operaciones de mantenimiento de la paz desde el final de la guerra fría tienen por objeto restaurar la democracia y proteger los derechos humanos (53). Sin embargo, hay que tener en cuenta, como se ha precisado, que aunque la democracia se consolide como un valor del orden internacional que se proyecta en el plano interno, ello no quiere decir que tenga que identificarse necesariamente con una determinada concepción, -como la democracia representativa de corte occidental-, ni mucho menos que pueda concluirse una limitación de la libertad de elección de forma de organización política como atributo de la soberanía (54).

Y la democratización se entiende no sólo dentro de los Estados sino también en el plano de las relaciones entre Estados, y en este sentido, hay que recordar la ya apuntada necesidad de considerarla dentro del sistema de Naciones Unidas. En el plano transnacional, se plantea la aplicación de la idea de democracia en el marco del fenómeno de globalización de la Sociedad Internacional, como medio que propicie el surgimiento de “nuevas formas de

(52) Seguimos en este punto a BOUTROS GHALI: “Discurso en la sesión anual del Foro Económico mundial...”, *cit.*, p. 211; aunque sobre esta cuestión, existe hoy una amplísima bibliografía, por todos, ROLDAN BARBERO, J.: *Democracia y Derecho Internacional*, Civitas, Madrid, 1994.

(53) Para una relación detallada de la acción de Naciones Unidas en esta materia, ver el “Informe del Secretario General sobre apoyo de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas y restauradas”, *Doc. A/50/332* de 7 de agosto de 1995.

(54) CARDONA LLORENS: *op.cit.*, pp. 235-234. En este sentido resulta muy clarificadora la “Resolución 50/172 de la Asamblea General, de 27 de Febrero de 1996, sobre Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales” en la que se reconoce que no existe ningún sistema político único ni modelo universal para los procesos electorales que sirva igualmente a todas las naciones y a sus pueblos y que los sistemas políticos y los procesos electorales están sujetos a factores históricos, políticos, culturales y religiosos; y reafirma que las Naciones Unidas sólo deben proporcionar asistencia electoral a los Estados miembros a solicitud y con el consentimiento del Estado soberano, en virtud de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General en cada caso, en estricta conformidad con los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de los Estados, o en circunstancias especiales, como los casos de descolonización, o en el contexto de procesos de paz regionales o internacionales.

solidaridad” con las que prevenir o atenuar las exclusiones que lleva aparejada la “Sociedad global”; para ello se apunta la conveniencia de promover la reflexión colectiva sobre las cuestiones que suscita el fenómeno globalizador (55) así como de favorecer la participación privada, destacándose a este respecto la función que desempeñan las *Organizaciones No Gubernamentales* en el proceso democratizador de la Sociedad Internacional y la necesidad de asegurar cauces de participación que vinculen más estrechamente a las *empresas transnacionales* en la adopción de las decisiones internacionales (56).

Por lo que concierne a los *valores humanitarios*, la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos”, celebrada en Viena en 1993 ha reconocido el valor universal de los Derechos del Hombre, si bien incluyó la necesidad de su interpretación conforme a las tradiciones culturales y su inseparabilidad de los derechos colectivos (57). Se asiste además a una reafirmación de lo humanitario y del Derecho Internacional Humanitario, y en relación con ellos a la emergencia de un valor de asistencia humanitaria en situaciones de urgencia, cuya relación con los principios de soberanía y no intervención resulta aún impreciso (58).

Los valores *ecológicos* ligados a la protección del medio ambiente se vinculan al valor *desarrollo* a través del concepto de desarrollo sostenible, tal

(55) En este objetivo se enmarca la organización por Naciones Unidas de un conjunto de Conferencias internacionales dedicadas a abordar cuestiones de ámbito global, entre otras: la “Cumbre de Río sobre medio ambiente y desarrollo” (1992); la “Conferencia Internacional sobre población y desarrollo” (1994); la “Cumbre mundial sobre desarrollo social (1995); la “Cumbre sobre el Hábitat” (1996).

(56) BOUTROS GHALI: “Discurso en la sesión anual del Foro Económico mundial...”, *cit.*, p. 214.

(57) “Declaración y programa de acción de Viena adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos”, de 25 de junio de 1993, (*UN Doc. A/CONF.157/23*). En este mismo orden de ideas, la Resolución 50/6 (1996), *cit.*, ha considerado que “si bien es necesario tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, todos los Estados, cualquiera que sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuyo carácter universal no admite dudas”.

(58) En esta línea, estas actuaciones justificadas en una idea de “l’Humanitaire” han sido objeto de exarcebadas críticas que, consideran que asistimos a una instrumentalización de un consenso universal “autor d’une sorte de ‘colonialisme’ de troisième type”, au pire, et au mieux, autour d’une impuissance totale à régler les grands problèmes de survie collective du monde” (CHARVIN, R.: “Notes sur les dérives de l’humanitaire dans l’ordre international”, *Revue Belge de Droit International*, 1995/2, p. 481).

como recoge el Principio 4 de la "Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo" de 1992 y habría venido a confirmar la formación de un cierto consenso en las Conferencias Mundiales convocadas por Naciones Unidas, en torno a que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes interdependientes e inseparables del desarrollo sostenible (59).

El *desarme* es otro de los valores, cuyo reconocimiento y protección se ha visto particularmente favorecido como consecuencia de la superación de la tensión Este-Oeste; aunque haya que matizar que la promoción de este valor ha afectado principalmente al armamento nuclear y estratégico, en cuya posesión se fundamentó, como es bien sabido, la política de disuasión durante el período de la guerra fría, y no a la totalidad de las armas que se utilizan en el marco de los conflictos armados actuales que son, en muy buena medida, armas ligeras (60). Es más, a pesar de la importancia de los avances realizados

(59) *Ibidem*, p.4.

(60) Como señala RODRIGUEZ CARRION, después de la guerra fría, la agenda en materia de desarme ha perseguido dos objetivos básicos: fortalecer el clima de distensión mediante la conclusión de acuerdos que limiten y aseguren los arsenales de ambos bloques, y controlar la proliferación de determinadas armas y tecnologías que pudieran provocar nuevos focos de tensión (*op.cit.*, p. 553). En relación con el primer objetivo, hay que destacar la firma de los siguientes instrumentos: el Tratado entre los EEUU y la URSS para la eliminación de misiles de alcance intermedio y de alcance menor de 8 de diciembre de 1987; el Tratado para la reducción y limitación de armas estratégicas ofensivas (START I) de 31 de julio de 1991 (que, como consecuencia de la disolución de la URSS, se modificó por el Protocolo de Lisboa de 23 de mayo de 1992 para incluir a todas las repúblicas de la CEI que cuentan con armas nucleares estratégicas); y el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de armas estratégicas ofensivas (START II) de 3 de enero de 1993. En Europa, hay que apuntar la firma del Tratado sobre las fuerzas convencionales en Europa (Tratado FACE) de 19 de Noviembre de 1990, concluido en el marco de la CSCE.

Por lo que se refiere al segundo objetivo, se incluye la firma de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993; el establecimiento por la Resolución de la Asamblea General 46/36 L, a partir del 1 de enero de 1992 de un Registro de armas convencionales; la prorroga indefinida del Tratado de no proliferación nuclear de 1 de julio de 1968, alcanzada en la Conferencia de revisión del Tratado de 1995; el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV), de 13 de octubre de 1995 y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II), enmendado el 3 de mayo de 1996, a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980. En el marco de la Conferencia de desarme, destaca la reciente firma del Tratado sobre prohibición total de pruebas nucleares (CTBT), de 24 de septiembre de 1996.

en este ámbito y de que se haya podido reconocer que la consecución de un desarme nuclear completo es un objetivo de vital importancia para el conjunto de la Comunidad Internacional, el valor desarme en su conjunto sigue, aún hoy en día, muy condicionado por el derecho de legítima defensa que reconoce el art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas (61).

En cualquier caso, se trata de valores que no pueden ser entendidos de forma absoluta, ni tampoco afirmar, "al menos en todos los casos, su contenido preciso como valores moduladores de los principios en el "nuevo orden" (62). Resulta en este sentido significativo, como ya hemos advertido, que no se acabe de articular un Instrumento más definido que module estos valores en relación con los principios estructurales del orden internacional, con las consecuencias que de ello se va a derivar para la concreción y determinación del contenido de éstos.

Se comprueba así, en suma, que los intereses y valores comunitarios siguen condicionados por la influencia de la protección de los intereses estatales, revistiendo por tanto los primeros un marcado carácter aspiracional. Esta reflexión, que no pretende concluir con una visión necesariamente negativa de la realidad internacional, resulta necesaria para entender el alcance y, aún las distintas posiciones que los Estados pueden adoptar en relación con esos valores comunitarios, de acuerdo con la manera en se vean afectados sus propios intereses (63); y, en todo caso, ello no impide seguir

(61) Resultan indicativas a este respecto, las manifestaciones del TIJ en la *Advisory Opinion on the Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons*, 8 July 1996, (texto en *ILM*, vol. XXXV, nº4, July 1996) en la que se señala que "...the Court is led to observe that it cannot reach a definitive conclusion as to the legality or illegality of the use of nuclear weapons by a State in an extreme circumstance of selfdefence, in which its very survival would be at stake" (párr. 97), aunque más tarde se precisa que la obligación contenida en el art. IV del Tratado sobre no proliferación de armas nucleares, en el que se establece que "Each of the Parties to the Treaty undertakes to pursue negotiations in good faith on effective measures relating to cessation of the nuclear arms race at an early date and to nuclear disarmament, and on a treaty on general and complete disarmament under strict and effective international control", "...remains without any doubt an objective of vital importance to the whole of the international community today" (párr. 103).

(62) CARDONA LLORENS: *op.cit.*, p. 239.

(63) A este respecto, resulta particularmente ilustrativo el ejemplo que proporciona un ámbito material como el del Derecho del Mar, y más en concreto, lo sucedido en relación con el régimen de la Zona de Fondos Marinos y Oceánicos regulado en la parte XI de la Convención sobre Derecho del Mar de 1982 en torno a la idea fundamental del concepto de "Patrimonio

reivindicando un desarrollo auténticamente operativo de dichos intereses y valores comunitarios en el Derecho Internacional, en consonancia con las exigencias que plantea la Sociedad Internacional interdependiente y global de la posguerra fría.

Común de la Humanidad". En el marco de las ideas de libre mercado y libre empresa, prevalentes en el periodo de posguerra fría, dicho régimen ha sufrido importantes transformaciones en virtud del "Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", adoptado por la Resolución 48/263 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 28 de julio de 1994, que han supuesto una degradación sustancial de los principios de equidad y solidaridad desde los que se había articulado la explotación de la Zona, hasta el punto de que cabe preguntarse con PASTOR RIDRUEJO, "qué es lo que queda de verdad ahora mismo en el concepto de patrimonio común de la humanidad" (*Curso..., op.cit.*, p.432), con las consiguientes repercusiones sobre los intereses de los Estados en desarrollo y sobre los valores comunitarios que resultan implicados.